



**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA
UNIVERSIDAD NUEVA ESPARTA**

En uso de la atribución que le confiere el artículo 23.2 del Estatuto Orgánico, en concordancia con el artículo 23.14 *eiusdem*.

DICTA EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DEL
PROGRAMA DE ESTUDIOS CORPORATIVOS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente reglamento tiene por objeto, regular la organización y funcionamiento del Programa de Estudios Corporativos (PEC) en la Universidad Nueva Esparta. El Programa de Estudios Corporativos es una modalidad de estudios conducentes al otorgamiento de títulos, grados o certificados, según sea el caso, basados en alianzas académico-corporativas entre la Universidad y las organizaciones públicas y privadas, mediante acuerdos de cooperación que permitan a estas el desarrollo de su talento humano en las áreas de profesionalización, capacitación y/o especialización, de acuerdo con sus necesidades.

Artículo 2. Finalidad del PEC

El Programa de Estudios Corporativos tiene por finalidad, ofrecer a las organizaciones públicas y privadas planes de estudio que les permitan profesionalizar, capacitar y actualizar al personal que en ellas labora, acorde con sus necesidades de desarrollo, así como brindar a los participantes la oportunidad de elevar su nivel educativo. A tal efecto, los estudios corporativos estarán dirigidos a los trabajadores y funcionarios de las organizaciones públicas y privadas, interesados en proseguir estudios a nivel de técnico superior, licenciatura y cursos de cuarto nivel y conducentes a certificados.

Artículo 3. Competencias

Sin perjuicio de las competencias que el Estatuto Orgánico y los reglamentos confieren al Consejo Universitario y demás instancias académicas de la Universidad, la coordinación general y supervisión del Programa de Estudios Corporativos será responsabilidad de la Dirección de Estudios Corporativos y Gestión de Proyectos, adscrita a la Presidencia del Consejo Superior, la cual coordinará la ejecución de las políticas, lineamientos y estrategias que permitan cumplir con los objetivos del Programa.

En todo caso, cada alianza académico-corporativa requerirá la aprobación del Presidente del Consejo Superior, por iniciativa de la Dirección de Estudios Corporativos, basada en un informe que demuestre la factibilidad de los aspectos académicos, administrativos y financieros involucrados.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 4. Procedimientos aplicables

El Programa de Estudios Corporativos se ajustará a las estrategias de aprendizaje y a los diseños curriculares de las carreras que ofrece la Universidad, incluyendo los requisitos de prelación, y se regirá por la reglamentación general de la Universidad, salvo lo previsto en este Reglamento.

Artículo 5. Oferta académica

La propuesta académica que presentará la Dirección de Estudios Corporativos a las potenciales aliadas será aprobada anualmente por el Consejo Superior, previa opinión favorable del Consejo Universitario, y consistirá en la planificación de los cursos del Plan de Estudios que se ofrecerá a los participantes en un período determinado.

La oferta académica debe tomar en cuenta las prelación establecidas en cada una de las carreras y la cantidad de estudiantes por curso, a fin de cubrir el cupo establecido de participantes. Aquellos cursos que por sus características particulares requieran una cantidad menor de participantes, no podrán administrarse con menos de 20 participantes.

Artículo 6. Períodos académicos

Los planes de estudio ofrecidos en el marco del Programa de Estudios Corporativos que conlleven la obtención de un título académico se planificarán por períodos académicos regulares o intensivos, pudiendo ofrecerse sólo dos períodos regulares y un período intensivo en un mismo año calendario.

Los períodos regulares tendrán una duración mínima de 14 semanas y máxima de 18. El período intensivo durará al menos 8 semanas y hasta un máximo de 10.

Artículo 7. Ingreso de participantes al PEC

El ingreso de participantes al Programa de Estudios Corporativos se realizará solamente mediante los procedimientos previstos en los acuerdos que formalicen las alianzas académico-corporativas establecidas entre la Universidad y la respectiva organización.

Artículo 8. Retiros y cambios de asignaturas

Los participantes en el Programa de Estudios Corporativos podrán hacer retiros y/o cambios de asignatura, sólo durante las primeras dos (2) semanas del correspondiente período, tanto en los regulares como en el intensivo.

Artículo 9. Reincorporaciones

Los participantes que no puedan continuar sus estudios por causa justificada, podrán solicitar por escrito su reincorporación para el próximo período académico, previo cumplimiento de la normativa general vigente en la Universidad.

Artículo 10. Cronograma académico

Al inicio de cada período académico, el personal docente deberá preparar el cronograma que guiará el desarrollo de las actividades de formación, el cual deberá ser aprobado por el Coordinador Académico y presentado a los participantes del Programa de Estudios Corporativos.

Artículo 11. Terminación anticipada de la Alianza

Si se produjere la terminación anticipada de la alianza académico-corporativa, la Universidad podrá desarrollar estrategias alternativas que promuevan la culminación de los estudios en curso.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 12. Coordinador Académico

El Programa de Estudios Corporativos contará con un Coordinador Académico para cada organización aliada. Los Coordinadores Académicos deberán poseer experiencia docente universitaria no menor de cinco años.

Artículo 13. Selección del personal docente

La selección y contratación del personal docente que participará en el Programa de Estudios Corporativos, incluyendo el Coordinador Académico, será aprobada por el Consejo Universitario y se realizará de acuerdo con el Reglamento de Ingreso y Ubicación en el Escalafón Universitario y/o con la demás normativa que resulte aplicable. La dedicación e incompatibilidades se regirán por la Ley de Universidades y/o por la reglamentación de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO Y CONTROL DE ESTUDIOS

Artículo 14. Responsable

Sin perjuicio de la competencia del Secretario para dirigir, coordinar y supervisar las actividades de registro y control de estudios, de grados y de equivalencias, los procesos de inscripción y registro serán realizados por el Coordinador Académico asignado en cada una de las alianzas académico-corporativas. En tal carácter, será responsable de coordinar con el Secretario el registro de las calificaciones, el trámite y emisión de constancias de estudios y certificaciones de notas, entre otros.

Artículo 15. Forma de la inscripción

Los aspirantes realizarán su inscripción personalmente y en el lugar y hora fijados por el Coordinador Académico, previa notificación al efecto. El aspirante podrá ser inscrito por otra persona, previa autorización escrita y presentación de los documentos respectivos. El participante es el responsable de su inscripción y le será entregada constancia escrita donde se certifica que ha cumplido cabalmente con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO V

DE LA PASANTÍA LABORAL

Artículo 16. Alcance

La Pasantía Laboral consiste en el cumplimiento de actividades prácticas por parte del participante en su sitio de trabajo, de acuerdo con el perfil de la carrera que cursa. Para la ejecución y control de la Pasantía Laboral se procederá de acuerdo con las normas que apruebe el Consejo Superior. La Pasantía Laboral es obligatoria y su valor en unidades créditos está establecido en los Planes de Estudio de la carrera correspondiente.

Artículo 17. Componente curricular

La Pasantía Laboral es un componente del diseño curricular y será inscrita como una asignatura, por lo que deberá incluirse en la oferta académica del período correspondiente.

Artículo 18. Aprobación por reconocimiento

Los participantes con dos o más años de experiencia en labores afines a la carrera que cursan, podrán solicitar que esa experiencia le sea reconocida total o parcialmente como Pasantía Laboral. Esta solicitud deberá presentarse al Coordinador Académico de la alianza, con un semestre de anticipación a los fines de su análisis y consideración, con los recaudos que le sean exigidos.

CAPITULO VI

PASANTIA DE EXTENSIÓN SOCIAL COMUNITARIA

Artículo 19. Alcance

La Pasantía de Extensión Social Comunitaria consiste en el cumplimiento de actividades que mediante la metodología de aprendizaje de servicio deben desarrollar los participantes del Programa de Estudios Corporativos con el fin de desarrollar proyectos que requieran la aplicación de los conocimientos científicos, técnicos, culturales y humanísticos adquiridos durante su formación académica para contribuir en la resolución de la problemática de las comunidades y en su desarrollo sustentable y sostenido. Para la ejecución y control de la Pasantía se procederá de acuerdo con las normas que apruebe el Consejo Superior. La Pasantía de Extensión Social Comunitaria es obligatoria y un requisito para obtener el correspondiente título universitario.

Artículo 20. Componente curricular

La Pasantía de Extensión Social Comunitaria es un componente del diseño curricular y será inscrita como una asignatura, por lo que deberá incluirse en la oferta académica del período correspondiente.

Artículo 21. Contenido y duración

Los participantes en el Programa de Estudios Corporativos podrán cursar la pasantía de Extensión Social Comunitaria una vez hayan cumplido al menos con el 50% del total de la carga académica. A tal efecto, deberán cursar y aprobar, previa ejecución del proyecto, un curso, taller o seminario que tome en cuenta la realidad de las comunidades.

La duración de la pasantía de Extensión Social Comunitaria será de 240 horas académicas, ejecutada en un lapso no menor de cuatro meses y de acuerdo con el régimen académico establecido por la Universidad.

CAPÍTULO VII

DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

Artículo 22. Requisito de graduación

El trabajo especial de grado es un requisito obligatorio para obtener el título de Técnico Superior o de Licenciado en todas las carreras. Su elaboración, presentación y aprobación se regirá por la normativa general vigente en la Universidad.

Artículo 23. Inscripción del TEG

El participante tendrá derecho de inscribir su trabajo especial de grado cuando haya aprobado la totalidad de las unidades créditos de la carrera o esté cursando una o dos asignaturas para finalizarla. En todo caso, el Coordinador Académico debe informar al participante sobre las prelación y créditos para inscribirlo.

Artículo 24. Tutor

El trabajo especial de grado contará con un tutor propuesto por el participante y aprobado por la Universidad de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, el Coordinador Académico orientará al participante sobre los procedimientos académicos y administrativos que deberá cumplir para presentarlo.

Artículo 25. Jurado calificador

El trabajo especial de grado será sometido a la consideración de un jurado calificador, encargado de evaluación y aprobar el trabajo de acuerdo con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 26. Estrategias de evaluación

A los fines de asegurar la calidad académica de del Programa de Estudios Corporativos, las siguientes estrategias de evaluación y seguimiento serán aplicadas periódicamente con la intención de introducir oportunamente los correctivos necesarios:

1. Evaluación de ejecución de la alianza académico-corporativa
2. Evaluación del desempeño docente.
3. Evaluación de los aprendizajes.

Artículo 27. Evaluación de ejecución de la Alianza

La evaluación de ejecución de la alianza es el proceso mediante el cual se determina en forma objetiva la actuación del Coordinador Académico del Instituto y demás personal de apoyo, si lo hubiere, en el cumplimiento de sus funciones, así como el respaldo logístico y organizativo que deben brindar tanto la Universidad como la organización que suscribe la alianza, para el fluido desarrollo de las actividades previstas.

Artículo 28. Evaluación del desempeño docente

La evaluación del desempeño docente es el proceso mediante el cual se determina en forma objetiva la actuación de los profesores, realizada por los participantes en lo referido al manejo de los contenidos del curso y a la demostración de sus habilidades andragógicas.

Artículo 29. Forma de evaluación de la alianza y del desempeño docente

Las evaluaciones de ejecución de la alianza y del desempeño docente se realizarán al finalizar cada período académico y constituirán la base para la toma de decisiones sobre modificaciones en la ejecución de la Alianza y/o sobre la continuidad de los docentes.

A tal efecto, el Coordinador Académico aplicará el Instrumento de Evaluación de la Alianza Académica Corporativa con el fin de

valorar su funcionamiento y proponer los correctivos pertinentes, si fuere el caso.

Del mismo modo, el Coordinador Académico solicitará a los participantes que evalúen al docente mediante el instrumento suministrado para ello, cuyos resultados constituirán un insumo fundamental para valorar su actuación durante el respectivo período académico. En todo caso, los resultados de la evaluación del desempeño docente serán comunicados a cada profesor por el Coordinador Académico, pudiendo el profesor exponer lo que estime conveniente. El Coordinador Académico podrá proponer que al profesor cuya evaluación del desempeño haya sido negativa, no le sean asignados nuevos cursos en los períodos académicos siguientes.

La aplicación, recolección y procesamiento de los instrumentos de evaluación serán responsabilidad directa del Coordinador Académico, quién deberá consignar el informe correspondiente antes de iniciarse el siguiente período académico.

Artículo 30. Evaluación de los aprendizajes

La evaluación de los aprendizajes es un proceso de carácter integral, continuo, progresivo, acumulativo, participativo, cooperativo, científico y justo, que tiene por finalidad proporcionar evidencias válidas y confiables que permitan verificar el rendimiento del participante y establecer las debilidades para implementar los mecanismos que coadyuven al mejoramiento del rendimiento estudiantil.

La escala de evaluación de los aprendizajes se expresará numéricamente del Cero (0) al Veinte (20), ambos números inclusive, siendo la nota mínima aprobatoria Diez (10) puntos. En todo caso, la evaluación de los aprendizajes y los procedimientos de calificación en el Programa de Estudios Corporativos se regirán por el Reglamento de Selección, Ingreso, Evaluación y Permanencia de los Estudiantes y por la demás normativa general vigente en la Universidad.

Artículo 31. Informe de la Dirección de Estudios Corporativos

Al finalizar cada período lectivo, la Dirección de Estudios Corporativos presentará al Consejo Superior y al Consejo Universitario un informe que resuma el estado de la ejecución académica y administrativa de las alianzas académico-corporativas durante el correspondiente período.

CAPÍTULO IX
DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 32. Aprobación de los aranceles

Los precios a cobrar por las actividades académicas y los servicios administrativos prestados por la Universidad en el marco del Programa de Estudios Corporativos serán aprobados por el Consejo Superior, con base al presupuesto de ingresos y egresos presentado por la Dirección de Estudios Corporativos sobre la base de un análisis de costo-beneficio de cada alianza en particular.

Artículo 33. Remuneraciones al personal académico

Las remuneraciones serán las correspondientes a la clasificación del respectivo profesor, en un todo de conformidad con la escala de remuneraciones aprobada por el Consejo Superior, sin perjuicio de otorgarse bonificaciones especiales y no-recurrentes, acordes con los ingresos generados por la correspondiente asignatura.

CAPÍTULO X
DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 34. Disposición final

Lo no considerado en este reglamento ni en los demás reglamentos de la Universidad será resuelto por el Consejo Superior.

Aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Nueva Esparta en Sesión Ordinaria N° 69 realizada el 09 de Octubre de 2008.

Dado, firmado y sellado en Caracas, en el Salón Las Trinitarias de la Universidad Nueva Esparta, lugar donde celebra sus sesiones el Consejo Superior, a los nueve días del mes de Octubre de dos mil ocho.

Nicolás Mangieri Cauterucce
Presidente

Efrén Scott Núñez
Secretario

Consejo Superior
NMC/ESN.-
09-10-08